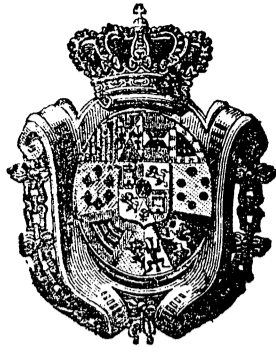


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

SEÑORA: Las muchas obras que se ejecutan en la actualidad en los arsenales del Estado, tanto hidráulicas como de construcción naval, y los considerables repuestos de maderas y demas efectos que para estas se acopian continuamente en ellos, requiere una fuerza especial dedicada única y exclusivamente á velar sobre unas y otros. Hasta el dia este cometido ha sido y es peculiar del cuerpo de rondines, el cual ni por su forma, índole, ni origen, es suficiente para conseguir el fin de su instituto. Procedentes la mayor parte de sus individuos de las compañías de inválidos de tropa y de maestranza, son por lo general de edad muy avanzada y de salud achacosa; su organizacion nada militar es ademas poco análoga al objeto, y no da al encargado de una consigna aquel prestigio y fuerza necesaria para hacerla cumplir. Tales causas animaron á la extinguida junta de direccion de la armada á indicar al ministerio de mi cargo la conveniencia de crear una fuerza que, costando lo que la actual, llene mejor este interesante servicio, la que, compuesta de licenciados sin nota, jóvenes y robustos, que procedan del cuerpo de artillería de marina, de la marinería embarcada, y á falta de unos y otros de las diversas armas del ejército, y organizada militarmente, pueda emplearse en la custodia de los arsenales á las órdenes de jefes propios, responsables de su policia, bajo las de los comandantes subinspectores de estos establecimientos. Fundado en tales consideraciones, y acorde con lo propuesto por la mencionada junta, tengo la honra de someter á la resolucion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid 15 de Marzo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina para la formacion de una fuerza que reemplace á los rondines de los arsenales, y de conformidad con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para la custodia de los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena se crea una fuerza militar en sustitucion de los rondines actuales con la denominacion de *Guardia de los Arsenales*.

Art. 2.º Su organizacion, número, sistema y goce se especificarán en un reglamento particular que me presentará para la conveniente aprobacion el Ministro de Marina.

Art. 3.º La mencionada fuerza se dividirá en tres secciones, compuestas del número de plazas que se consideren precisas para cubrir las atenciones de los respectivos arsenales á que se destinen.

Art. 4.º Los individuos que formen las secciones se denominarán *Guardias de Arsenales*; estarán acuartelados en estos, desempeñarán las funciones de los actuales rondines y las demas que se prefijen en el reglamento, como propias de su instituto.

Art. 5.º Estarán sujetos á las ordenanzas de la armada y á las inmediatas órdenes de los comandantes de los precitados arsenales en cuanto tenga relacion con el servicio que hagan dentro de los mismos.

Art. 6.º Organizada dicha fuerza en el término de seis meses, y luego que pasen las secciones á los

departamentos á que se asignen, cesarán en sus funciones los rondines.

Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

Excmo. Sr.: Al Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un oficio del director general de la armada de 4 de Julio de 1846, núm. 2744, en que, por acuerdo de la extinguida junta de direccion de la armada, proponia varias medidas relativas á la pesca con el arte ó aparejo denominado jeito; de una exposicion que con fecha 23 de Octubre último dirigieron á este ministerio los fomentadores de pesca y salazon, maestros, patrones y matriculados que ejercen estas industrias en la parte de costa comprendida entre los cabos de Finisterre y de Peñas, solicitando que se prohiba el uso de dicho arte entre estos dos cabos; y por último, de la comunicacion de V. E. de 11 de Febrero próximo pasado, en la cual, al acompañar nueve legajos de documentos concernientes á la pesca con el referido arte y con el de buche, manifiesta que en vista del enlace íntimo que tienen las salazones con los intereses de la industria y del comercio del pais, conviene que antes de adoptarse por este ministerio cualquiera resolucion sobre pesca, se ponga de acuerdo con ese; y que con este objeto, y para asistir á la discusion de la ley de caza y pesca en el Consejo Real de agricultura, industria y comercio, se nombre por este ministerio una persona, que asistiendo á aquella discusion, facilite el acuerdo entre ambos ministerios.

Y enterada de todo S. M., se ha servido nombrar para esta comision al brigadier de la armada D. Jorge Perez Lasso, oficial mayor cesante de este ministerio; y al mismo tiempo ha tenido á bien determinar que, para la pronta y acertada resolucion del voluminoso expediente relativo al uso del arte del jeito para la pesca de la sardina, se someta al examen de una comision compuesta de los sugetos siguientes:

El mariscal de campo D. Facundo Infante, Diputado á Córtes por el distrito de Betanzos, en la provincia de la Coruña; D. Antonio María Coira, Diputado á Córtes por el distrito de Vivero, en la provincia de Lugo; D. Francisco Rodriguez Arias, Diputado á Córtes por el distrito de Vigo, en la provincia de Pontevedra; D. Cristobal Bordiu, director de la seccion de industria y comercio de ese ministerio, y el mencionado D. Jorge Perez Lasso; cuya comision informará con la mayor brevedad posible: 1.º Sobre la resolucion que convenga adoptar desde luego acerca de la exposicion de los fomentadores de pesca y salazon que ha motivado el expediente de que se trata. Y 2.º Sobre las medidas ó disposiciones que crea conducentes para que pueda llegarse á formar un juicio acertado en la cuestion que se ventila en el mismo expediente, y presentar en consecuencia á las Córtes un proyecto de ley, redactado con pleno conocimiento de la materia, que fije de una vez las reglas que hayan de observarse en lo sucesivo, combinando el beneficio de la industria de la pesca en general con el de los matriculados que la ejercen, y que son acreedores á la consideracion del Gobierno por el servicio personal que prestan.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se sirva comunicárselo á D. Cristóbal Bordiu; en el concepto de que con esta fecha remito al mariscal de campo D. Facundo Infante los documentos expresados.

De igual Real orden lo traslado á V. E., acompañándole los citados documentos con sus índices, á fin de que pueda evacuar la referida comision, que

V. E. ha de presidir, el informe que S. M. se ha dignado confiar al celo y conocimientos de los que la componen; siendo de advertir que los legajos números 2.º y 9.º de los remitidos por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas son relativos á la pesca del atun con las almadrabas de buche, de cuyo punto no se trata en la cuestion presente, concerniente solo á la pesca de la sardina con el arte del jeito, hallándose la del buche terminada por la ley de 14 de Junio de 1837, restablecida en su fuerza y vigor por el Real decreto de 16 de Junio de 1847. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1848.—Roca.—Sr. D. Facundo Infante, Diputado á Córtes por el distrito de Betanzos, en la provincia de la Coruña.

Teniendo S. M. en consideracion el celo y laboriosidad del comisario de guerra de marina D. Tomas Subiela, la inteligencia y acierto con que está desempeñando la pagaduría de este ministerio, y los méritos que ha contraido y sigue contrayendo en su dilatada carrera, en la cual cuenta mas de 42 años de buenos y honrosos servicios de mar y tierra, habiendo prestado ademas otros extraordinarios de armas en el año de 1833 como capitán de la compañía de marinos de la provincia de Tortosa, se ha servido concederle los honores de comisario ordenador de marina, á cuya recompensa, de que no le excluye el Real decreto de 10 de Noviembre del año último, se ha hecho acreedor por tales circunstancias.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiéndome á los de ordenanza el Real título de dicha gracia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1848.—Roca.—Sr. intendente de marina del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia documentada de D. Manuel Castell y Pastor, asesor del juzgado de la comandancia de marina de la provincia de Alicante, en la que, exponiendo los méritos que ha contraido en 16 años que lleva de servir aquel empleo sin sueldo, cuyos cortos emolumentos no alcanzan á cubrir los gastos de escritorio, siendo tantos los negocios que tiene que evacuar por la extension de la comandancia, y su numerosa matrícula de hombres y embarcaciones, que le privan hasta de ejercer su profesion de abogado, solicita que en remuneracion de estos servicios se le concedan los honores de auditor de marina; y S. M., enterada de los favorables informes con que el comandante de marina de la referida provincia y el general del departamento de Cartagena recomiendan el interes y actividad, poco comunes, que demuestra Castell en el desempeño de su destino; y teniendo presente que aunque por el Real decreto de 10 de Noviembre último se prohibe la concesion de grados y de honores de los diversos cuerpos de la armada, se exceptúa á los individuos de los mismos que por sus ascensos naturales puedan llegar á obtener los empleos efectivos, en cuyo caso se halla Castell respecto del de auditor de marina, se ha dignado, de conformidad con la opinion de la suprimida junta directiva y consultiva de la armada, concederle los honores que solicita, y de cuya gracia le hacen merecedor sus buenas circunstancias.

Lo que digo á V. E. de Real orden como resultado del oficio del secretario de la expresada junta de 31 de Enero último, núm. 178, y para los efectos consiguientes, incluyéndole para los fines de ordenanza el Real título expedido á favor de Castell. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

